DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto N° 266

Proceso Alimentos

Radicado 54001 31 60 003 2017 00215 00

Demandante SANDRA ELIZABETH MUÑOZ RUANO CC 1085927596

Demandado FREDDY GIOVANNI SERRANO BERNAL CC 79915650

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que a la fecha el ejército no ha dado respuesta a las peticiones realizadas y la demandante allega nuevo escrito en el que reclama la intervención del Juzgado para que en cumplimiento de lo normado aplique las sanciones a que haya lugar por no atenderse de manera adecuada y oportuna los requerimientos judiciales, se conmina por cuarta vez al Teniente Coronel RICARDO ANDRÉS BERNAL VALLARINO Jefe de Nómina del Ejército Nacional para que de manera inmediata de respuesta clara e integral a lo solicitado en auto 1971 de noviembre de 2021 -el cual se adjunta- so pena de darse aplicación a lo dispuesto en los numerales 8 y 24 del artículo 35 de la Ley 734 de 2.002 y Artículo 44 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere al demandado para que comparta su escrito con la demandante y presente las pruebas de las consignaciones que refiere haber realizado en cumplimiento de su obligación.

Reenvíese este auto a registrocoper@buzonejercito.mil.co nominaejc@buzonejercito.mil.co anexando el auto 1791 del 3 de noviembre pasado y a sandraeli17@hotmail.com y mateojunio-79@hotmail.com como dato adjunto

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

C Ú M P L A S E

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0c9d3cdd1537429298ae44bf5c3376f9b26921cedf163656d232d3ba28b92e57**

Documento generado en 15/02/2022 08:43:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 265

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|---|---|
| Proceso | IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD |
| Radicado | 54001-31-60-003-**2019-00520**-00 |
| Demandante | JEFFERSON BAUTISTA GONZALEZ<br>Av. 16 #28 A-25 Barrio Aguas Calientes, Ciudadela La Libertad<br>301586 5337<br>Jefferbautista1986@gmail.com<br><br>Abog. OLGA LUCIA GUTIERREZ HERRERA<br>Apoderada de la parte demandante<br>3125962100 - 3043047441<br>Majitoclavijo07@gmail.com |
| Demandada | Niña E.S.B.C.<br>Representada por ADELINA CASAS HERNANDEZ<br>Calle 21 #29B-99 Sector El Rodeo, Anillo Vial Occidental<br>Conjunto Residencial Los Arrayanes Torre 2 Apto 301<br>Cúcuta, N. de S.<br>314 277 8604<br>No registra correo electrónico<br><br>Dr. ANDRES AFANADOR VILLAMIZAR<br>Av. 4 # 17-62 Barrio La Cabrera<br>Cúcuta, N. de S.<br>Tlf. fijo 5 715 375<br>Celular300 496 7028<br>andresafanador77@gmail.com |

Analizado el referido proceso se observa que la parte demandante no actúa desde el 13/julio/2021, renglones #008 y 009; que el juzgado ha accedido a las peticiones encaminadas a la práctica de la prueba genética en el sentido de designar nuevo laboratorio genético; que se ha solicitado dos veces al Dr. ANDRES AFANADOR VILLAMIZAR la fijación de fecha y hora para la toma de muestras de sangre a las partes, haciendo todo lo posible por avanzar con el trámite sin obtener respuesta, ni

contar con el apoyo ni recibir pronunciamiento alguno. En consecuencia, se dispone:

Se concede a la parte demandante y apoderada el término de treinta (30) días para que gestione ante el LABORATORIO GENES la práctica de la prueba genética o manifieste si tiene o no interés en continuar con el presente proceso, so pena de declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, se le comunica a la parte demandante, apoderada y al Dr. ANDRÉS AFANADORVILLAMIZAR que con este auto quedan notificados y que es su deber dar respuesta al correo electrónico jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario laboral: 8:00-12:00 am y de 1:00-5:00 pm.

ENVIESE este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la

virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 003 Oral**
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**366a56110f19fc4377a4ae7b12e1da56f7618a28f81ec8d453ac8583fd1410a3**
Documento generado en 15/02/2022 08:44:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 267

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|---|---|
| .- | IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD |
| Radicado | 54001-31-60-003-**2020-00359**-00 |
| Demandante | CESAR ALEXANDER GALEANO CORTÉS<br>Bonyi1314@gmail.com |
| Demandada en impugnación de reconocimiento de paternidad | Niña S.G.C. representada por la señora LAURA CAMILA CASTRO<br>Av. 12 # 17-13 Barrio Toledo Plata, Cúcuta, N. de S.<br>312 710 2942 / 310 573 9728<br>Camilitacastro126@gmail.com |
| Demandado en investigación de paternidad | FERNANDO DUARTE VILLAMIL<br>Calle 9AN # 8E-16 Barrio Guaimaral, Cúcuta, N. de S.<br>320 880 4298<br>Fernandoduarte55@hotmail.com |
| | Abog. JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ<br>Apoderado de la parte demandante<br>312 581 4998<br>Jorgejureabogado@gmail.com<br><br>Abog. GLORIA PATRICIA CASTELLANOS<br>Apoderada de la señora LAURA CAMILA CASTRO<br>Glorycastellanos911@hotmail.com<br><br>Dr. ANDRES AFANADOR VILLAMIZAR<br>Laboratorista clínico autorizado por el LABORATORIO GENES<br>Av. 4 # 17-62 Barrio La Cabrera, Cúcuta, N. de S.<br>Telf. fijo: 5 715 375<br>Celular: 300 496 7028<br>Correo Electrónico:andresafanador77@gmail.com<br><br>Señores<br>Laboratorio Genes<br>Celular: (57) 312 769 8491<br>Tlf. fijo: (57)(4) 6052617<br>genes@laboratoriogenes.com |

Como quiera que analizado el expediente se observa el señor FERNANDO DUARTE VILLAMIL y la señora LAURA CAMILA no asistieron para la toma de muestras de sangre

(**firma electrónica)**
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**
**Secretaria**

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80d2f004329933bb09e62112c253e97a96b7cd3e8880e295d7b3b0e5b0770b0**

Documento generado en 15/02/2022 08:46:00 AM

# AUTO #264

**San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.022).**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso | NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO |
| Radicado | 540013160003-**2021-00454**-00 |
| Demandante | JOSE MARTIN VARGAS CONTRERAS elsalvage31@gmail.com |
| Apoderado(a) | MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA manuelalfonso11@hotmail.com |

## I. ASUNTO

Vencido el término del traslado del recurso, según las reglas del artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 del decreto 806 de 2020, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, señor JOSE MARTIN VARGAS CONTRERAS, a través de apoderado, en contra del Auto #197 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2.022)[1] mediante el cual se rechazó la demanda. Alzada presentada dentro del término de ejecutoria del proveído atacado.

## II. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE.

Alega el señor apoderado de la parte impugnante que el Juzgado se encuentra equivocado al conceder en efecto devolutivo la apelación cuando se concederá en el efecto suspensivo, tal y como se consagra en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.

Además, el despacho no se pronunció sobre el auto que inadmitió la demanda, puesto que no se refirió al recurso de reposición pues no se refirió a los argumentos que se hicieron al auto que inadmitió la demanda, por ser normas de procedimiento de obligatorio cumplimiento.

## III. CASO EN CONCRETO.

En efecto al revisarse el Auto #197 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2.022) se concedió mal efecto de la apelación pues es solamente aplicable la norma transcrita por el apoderado del recurrente.

[1] Visto en el archivo PDF "017AutoResuelveRecursoConcedeApelación(1)" del expediente digital.

Por otro lado, el despacho señalo con precisión los defectos que adolecía la demanda de Nulidad de Registro mediante auto #2124 de fecha 10/diciembre/2021, se concedió el termino de cinco (5) días para que subsanara, sin que la parte por conducto de su apoderado designado se pronunciase sobre tales defectos, provocando el rechazo.

Valga resaltar que, el apoderado dentro del término no se pronunció sobre los defectos anotados.

Es por ello, por no haberse subsanado la demanda en el término perentorio, del artículo 90 del C.G.P., que la demanda se rechazó y en consecuencia, se hace inane un pronunciamiento.

En ese orden de ideas, no se repondrá el auto que rechazó la demanda, pero se concederá en efecto suspensivo de conformidad al artículo 90 del C.G.P.

## V. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA DE ORALIDAD,**

## R E S U E L V E:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto #37 de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022), por lo expuesto.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral SEGUNDO del auto #197 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2.022), el cual quedará así:

> **SEGUNDO: CONCEDER** la apelación, en efecto **suspensivo**, al auto #37 de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022).

**TERCERO: ENVIAR** a las partes el presente proveído, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18[2] y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para**

[2] Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

**notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento,** deberá **NOTIFICAR** a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado,** pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**N O T I F Í Q U E S E,**

(Firmado electrónicamente)
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**
Juez

Proyecto: SEMC.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 003 Oral**
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5ef02f886f3f6bd2038f6110930315f987c99292ff9c66d8ffd31ab106ba536c**
Documento generado en 15/02/2022 08:42:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

# AUTO #272

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.022).

| | |
|---|---|
| **Clase de proceso** | EJECUTIVO |
| **Radicado** | 540013160003-**2021-00462**-00 |
| **Demandante** | DERIS MARLIN MENESES BERRIDO<br>marlin.meneses1981@gmail.com |
| **Demandado** | JHONNATAN ORLANDO ALARCON GUERRERO<br>jhonatanalarcon@hotmail.com |
| **Apoderados** | ROBERTO ALFONSO TORRADO PEÑARANDA<br>Apoderado parte demandante<br>robertotorrado122@gmail.com<br><br>YESID EDUARDO VILLAMIZAR MENESES<br>Apoderado parte demandada<br>yeside-villamizarm@unilibre.edu.co |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede que obra en el expediente digital, se dispone:

**1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:**

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de **las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día quince (15) del mes marzo de 2.022.** Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

**1.1. ADVERTENCIA:**

Se le advierte a la parte y apoderado su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia, presentar sus documentos de identificación y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. **El juzgado no hará citaciones.**

**2. ENVIAR** a todos los enlistados en el presente proveído, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18[1] y

[1] Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y

el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento,** deberá **NOTIFICAR** a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado,** pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**N O T I F Í Q U E S E,**

(Firma Electrónica)
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Proyecto: SEMC.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 003 Oral**
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b29b4863eca6c91713b857ce30a5dffbc3648913504b66ba724393a1d3afa0db**

Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

Documento generado en 15/02/2022 03:46:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 0269-2022**

| | |
|---|---|
| **Asunto** | **ACCIÓN DE TUTELA** |
| **Radicado**: | 54001 31 60 003-**2021-00497**-00 |
| **Accionante:** | JUAN MANUEL LÓPEZ PARRA C.C. # 13348438<br>minna512@hotmail.com metalium144@gmail.com<br>Teléfono: 3158914242 |
| **Accionado:** | OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA<br>documentosregistrocucuta@Supernotariado.gov.co<br>ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co -<br>martha.perez@supernotariado.gov.co |
| **Vinculados:** | DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO<br>SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO<br>notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co<br><br>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CÚCUTA<br>jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co<br>PROCESO de petición de herencia radicado2002-363-00 causante JOSÉ MARÍA LÓPEZ JAIMES C.C. # 1.919.889<br><br>MARÍA LOURDES LÓPEZ JAIMES C.C. # 60340372 y MARÍA DEL PILAR LÓPEZ JAIMES C.C. # 60352769<br>Demandadas dentro del PROCESO de petición de herencia radicado2002-363-00 causante JOSÉ MARÍA LÓPEZ JAIMES C.C. # 1.919.889,<br>cdgc25@hotmail.com<br><br>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA<br>jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co<br><br>JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA<br>jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co<br><br>Sr. JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ y/o quien haga sus veces de Alcalde Municipal de San José de Cúcuta<br>notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co<br>Notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co<br>juridica@cucuta-nortedesantander.gov.co<br>contactenos@cucuta-nortedesantander.gov.co |

| | |
|---|---|
| | ÁREA DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA SAN JOSE DE CÚCUTA<br>hacienda@cucuta-nortedesantander.gov.co<br>notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co<br>claudia.silva@cucuta.gov.co<br>maryury.garcia@cucuta.gov.co hacienda@cucuta.gov.co<br><br>ÁREA CATASTRO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA SAN JOSE DE CÚCUTA<br>Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito<br>CATASTRO MULTIPROPÓSITO<br>notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co<br>catastro@cucuta.gov.co (correo carácter informativo)<br>SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER.<br>sechacienda@nortedesantander.gov.co<br>notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co<br><br>GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER<br>gobernacion@nortedesantander.gov.co<br>secjuridica@nortedesantander.gov.co<br><br>NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA<br>notaria5cucuta@ucnc.com.co<br>notaria5.cucuta@supernotariado.gov.co |
| Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto. | |

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que el fallo de tutela de primera instancia de fecha 10/12/2021 fue debidamente notificado a todos los intervinientes, especialmente a las siguientes entidades jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, notaria5cucuta@ucnc.com.co, notaria5.cucuta@supernotariado.gov.co, gobernacion@nortedesantander.gov.co y secjuridica@nortedesantander.gov.co, conforme lo dispuesto en auto del 10/02/2022, tal como se observa en la ubicación 066 del expediente, es del caso entrar a resolver sobre el recurso de alzada interpuesto en su momento por la parte actora, quien nuevamente y dentro de la oportunidad legal para el efecto, vuelve e impugna el fallo en mención.

Por ello, como quiera que la parte actora presentó escrito de impugnación, encontrándose dentro de la oportunidad legal y al ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020: «*[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*»[1], se concederá la impugnación y se dispondrá su remisión al H. Tribunal Superior de esta ciudad.

[1] STC11274-2021 del 1/09/2021, proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, Radicación n.° 11001-02-03-000-2021-02945-00.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación contra el fallo de tutela aquí proferido, propuesta en su oportunidad legal por la parte actora.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Superior –Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

**TERCERO**: **ADVERTIR** a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán acatar **la orden judicial emitida, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**CUARTO**: **NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia**, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18[2] y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**CÚMPLASE**

(Firma Electrónica)
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**
Juez.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 003 Oral**
**Cucuta - N. De Santander**

[2] Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1e9c5e3ecd17ee5c524f4dac620574faedadf83fd8052c5782030fd919bc8bf3**
Documento generado en 15/02/2022 08:37:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 262

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|---|---|
| Proceso | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO |
| Radicado | 54001-31-60-003-**2022-00009-**00 |
| Demandante | WILLIAM ENRIQUE IBARRA BACCA<br>A, KDX 48 (134948) Barrio vía principal Tibú<br>316 753 7684 – 316 621 0411<br>wibarrvc@gmail.com |
| Demandada | SANDRA MILENA CONDE ARIAS<br>Calle 2 # 6 -105 Barrio Las Flores Vereda La Petrolea<br>Tibú, N. de S.<br>315 221 8598 – 3214998951<br>condesandra134@gmail.com<br>**medidas cautelares** |
| Apoderada | Abog. INGRID ESMERALDA DURAN RAMIREZ<br>Av. 0a # 12-05 Ofc. 108 Edificio Ingrid<br>Cúcuta, N. de S.<br>311 336 0754<br>ingrid.esmeralda@hotmail.com |

El señor WILLIAM ENRIQUE IBARRA BACCA, a través de apoderada, invocando la causal 9ª del artículo 154 del C.C., presentó demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de la señora SANDRA MILENA CONDE ARIAS, demanda a la cual el Despacho hace las siguientes observaciones:

Analizada la demanda y los anexos se observa que la parte actora demanda a su cónyuge invocando la causal de **mutuo consentimiento,** consagrada en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, pretendiendo darle validez a lo manifestado ante la Comisaria de Familia del Municipio de Tibú y recogido en el Acta de la Diligencia de Conciliación Extrajudicial # 008/021 de fecha **17 de agosto de 2021.**

Agrega la togada que en el acta las partes manifiestan estar de acuerdo con tramitar el divorcio ante una NOTARIA PÚBLICA o JUEZ DE FAMILIA competente, pero que dicho trámite hasta la fecha no ha sido posible por asuntos económicos.

Así las cosas, es bueno aclarar que para dar trámite a la presente demanda por la causal 9ª (MUTUO CONSENTIMIENTO) ser requiere que las partes otorguen poder especial en tal sentido toda vez que el acta suscrita ante la COMISARIA DE FAMILIA DE TIBÚ no suple dicho requisito; de lo contrario podrá promoverse la demanda, pero de carácter

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1- INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por lo expuesto.

2- CONCEDER cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.

3- RECONOCER personería para actuar a la abogada INGRID ESMERALDA DURAN RAMIREZ como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.

4- ENVIAR este auto **a los correos ele**, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

**(firma electrónica)**
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**
**Juez**

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**50f9ba8fbbb3196bf633c1674fb3552d92697514b0a5eefb616d1311d875431d**

Documento generado en 15/02/2022 08:49:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 0268-2022**

| | |
|---|---|
| **Asunto** | **ACCIÓN DE TUTELA** |
| **Radicado:** | 54001 31 60 003-**2022-00018-00** |
| **Accionante:** | IRIS MARIA DIAZ RINCON C.C. # 37.278.613, quien actúa a través de GLADYS RINCON DE DIAZ C.C. # 41.354.205 Avenida 4E N° 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 110, Tel 3155461383. Correo Electrónico: ramjunior23@gmail.com |
| **Accionado:** | DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL)<br>disan@buzonejercito.mil.co<br>msjmlbcoper@buzonejercito.mil.co<br>juridicadisan@buzonejercito.mil.co |
| **Vinculados:** | DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL)<br>notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co<br><br>DISPENSARIO MÉDICO BUCARAMANGA -Centralizador administrativo, financiero, contractual, logístico, presupuestal y contable- (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL)-SANIDAD MILITAR REGIONAL SANTANDER-<br>dmbug@buzonejercito.mil.co Jurídica.dmbug@gmail.com<br>Martha.sanchezal@buzonejercito.mil.co<br><br>ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE Nº 30 GUASIMALES -ESM DEL BASPC30 GUASIMALES<br>Juridicaesmbas30@gmail.com<br><br>BASER 30<br>baspc30@buzonejercito.mil.co<br><br>COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -COGFM-<br>notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co<br>Jurídica.dmbug@gmail.com dmbug@gmail.com |

| | |
|---|---|
| | DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -COGFM-<br>notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co<br><br>DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL<br>coper@buzonejercito.mil.co<br>juridicadiper@buzonejercito.mil.co<br><br>COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL<br>coper@buzonejercito.mil.co<br><br>JEFE DE TRASLADOS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL<br>traslados@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co<br>notificaciontraslados@buzonejercito.mil.co<br>juridicadiper@buzonejercito.mil.co<br>correspondencia@buzonejercito.mil.co<br><br>ÁREA DE TRASLADOS DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL COPER<br>traslados@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co<br>luz.daza@buzonejercito.mil.co<br>juridicadiper@buzonejercito.mil.co<br>correspondencia@buzonejercito.mil.co<br><br>OFICINA SECCIÓN NÓMINA DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DIPER- DEL EJÉRCITO NACIONAL<br>nominaejc@buzonejercito.mil.co<br>servicionominaejc@buzonejercito.mil.co<br><br>MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL<br>disanejc@buzonejercito.mil.co<br>juridicadisan@buzonejercito.mil.co<br>disancomunicaciones@buzonejercito.mil.co<br><br>MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO<br>msjmlbcoper@buzonejercito.mil.co<br>amparo.lopez@buzonejercito.mil.co<br>msjmlbcoper@ejercito.mil.co<br><br>GRUPO PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD<br>GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR<br>GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR<br>GRUPO DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR<br>notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co<br><br>MEDICINA LABORAL DE LA SEGUNDA DIVISIÓN BUCARAMANGA -REGIONAL SANTANDER DE SANIDAD MILITAR |

| | |
|---|---|
| | Jurídica.dmbug@gmail.com dmbug@buzonejercito.mil.co<br>Martha.sanchezal@buzonejercito.mil.co<br><br>TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA<br>tribunalmedico@mindefensa.gov.co<br>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL<br>ÁREA DE RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL<br>notificacionesjudiciales@cremil.gov.co<br>atenusuario@cremil.gov.co<br>reconocimiento@cremil.gov.co<br><br>EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA<br>ceoju@buzonejercito.mil.co (correo de acciones constitucionales)<br><br>NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA<br>notaria7cucuta@ucnc.com.co ;<br>notaria7.cucuta@supernotariado.gov.co<br><br>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER –IDS-<br>notificacionesjudiciales@ids.gov.co<br><br>MINISTERIO DE DEFENSA<br>notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co<br><br>JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER<br>juridica@jrcins.co jrcins@hotmail.com<br><br>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ<br>servicioalusuario@juntanacional.com<br>marta.garcia@juntanacional.com<br><br>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO<br>tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co<br>tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co<br><br>HOSPITAL MILITAR CENTRAL<br>judicialeshmc@homil.gov.co |
| Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto. | |

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL presentó escrito de impugnación, encontrándose dentro de la oportunidad legal y al ajustarse a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020: *«[l]a notificación personal se*

*entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*»1, se concederá la impugnación y se dispondrá su remisión al H. Tribunal Superior de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación contra el fallo de tutela aquí proferido, propuesta en su oportunidad legal por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Superior –Sala Civil Familia- del Distrito Judicial de Cúcuta, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que se surta la impugnación interpuesta.

**TERCERO**: **ADVERTIR** a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán acatar **la orden judicial emitida, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**CUARTO**: **NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia**, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18[2] y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**CÚMPLASE**

(Firma Electrónica)
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**
Juez.

**Firmado Por:**

---

[1] STC11274-2021 del 1/09/2021, proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, Radicación n.° 11001-02-03-000-2021-02945-00.

[2] Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

**Rafael Orlando Mora Gereda**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 003 Oral**
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**66187c277a7088a56e7a0e16cbf848210dd75ad1cf30a1fb59f8f6b76c05f8ab**
Documento generado en 15/02/2022 08:38:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 0270-2022**

| | |
|---|---|
| **Asunto** | **ACCIÓN DE TUTELA** |
| **Radicado:** | 54001 31 60 003-**2022-00054-00** |
| **Accionante:** | ANGELMIRO TORRES SILVA C.C. # 13195334, quien actúa a través de DEISY CAROLINA TORRES NIÑO C.C. #<br>Conjunto cerrado brisas torre 3 apto 501 prados del este. CEL: 3218278671, Correo: crearte11@hotmail.com |
| **Accionado:** | NUEVA EPS<br>secretaria.general@nuevaeps.com.co<br>tributaria@nuevaeps.com.co |
| **Vinculados:** | JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS<br>j07pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co<br><br>Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EPS<br>Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS<br>Sr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO y/o quién haga sus veces de VICEPRESIDENTE DE SALUD NUEVA E.P.S.<br>Sr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga las veces de PRESIDENTE -Nivel Nacional de NUEVA E.P.S.<br>COORDINACIÓN DE ENFERMEDADES DE ALTO COSTO DE NUEVA EPS<br>ÁREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE NUEVA E.P.S.<br>Sra. LILIANA DEL PILAR ARÉVALO MORALES y/o quien haga las veces de COORDINADORA DE MEDICINA LABORAL DE NUEVA E.P.S.<br>Sr. CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA y/o quien haga las veces de GERENTE OPERATIVO EN SALUD de NUEVA E.P.S., superior de la Coordinadora de medicina laboral de NUEVA E.P.S.<br>secretaria.general@nuevaeps.com.co<br>tributaria@nuevaeps.com.co<br><br>CLÍNICA MEDICAL DUARTE<br>Dr. ANDRES A. PAEZ URBINA médico general de la CLÍNICA MEDICAL DUARTE<br>coord.juridica@clinicamedicalduarte.com<br>recepcion.gerencia@clinicamedicalduarte.com<br><br>IPS E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN |

| | |
|---|---|
| | hosp_sanmartin@hotmail.com<br><br>I.P.S. UBA VIHONCO S.A.S.<br>juridica.ubavihonco@outlook.com rolandoco33@hotmail.com<br><br>ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS SAS<br>juridico@vihonco.com profesional.juridico2@vihonco.com<br><br>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-<br>Notificaciones.judiciales@adres.gov.co<br><br>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER –IDS-<br>notificacionesjudiciales@ids.gov.co<br><br>SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBEN-<br>notificacionesjudiciales@dnp.gov.co<br>jhserrano@cundinamarca.gov.co<br><br>JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN sede Cúcuta<br>sisben@cucuta.gov.co<br>sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co<br>notificacionesjudiciales@dnp.gov.co<br><br>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD<br>snstutelas@supersalud.gov.co<br>snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co |
| Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto. | |

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

De otra parte, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

Finalmente, no se concederá la medida provisional solicitada respecto al servicio de enfermera objeto de tutela, toda vez que, en primer lugar, el mismo no le ha sido ordenado a la accionante, pues dentro de su historia clínica no obra prueba de ello; en segundo lugar, la tutelante no allegó prueba siguiera sumaria que demuestre que en ejercicio a su derecho fundamental de petición hubiese solicitado a NUEVA EPS la autorización del mismo ni que esta entidad se lo hubiese negado; y tercero, de los hechos expuestos no se observa la extrema

urgencia o el peligro inminente sobre la vida de la parte actora que no pueda dar espera al término de instancia para fallar por parte del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,***

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

**SEGUNDO: VINCULAR** como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, por lo expuesto.

**TERCERO: NO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

**a) CORRER TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días,** contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

a) **REQUERIR** a NUEVA EPS y a cada una de sus dependencias vinculadas, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informen:

- Si algún familiar del señor ANGELMIRO TORRES SILVA C.C. # 13195334, ha presentado solicitud alguna por cualquier medio (físico y/o virtual) pidiendo le sea autorizado el servicio de enfermera 8/12/24 horas y/o el cuidador básico primario turno 8/12/24 horas al día y/o solicitando ser valorado para que el galeno le ordene dicho servicio, en caso que no le haya sido prescrito a la fecha, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.

- Todo lo referente a la afiliación del señor ANGELMIRO TORRES SILVA, cuál es el salario base de cotización a salud y categoría de afiliación ante esa entidad, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.

- Qué servicios médicos tiene pendientes de autorizar y realizar el señor ANGELMIRO TORRES SILVA y que previamente hayan sido radicados por la tutelante y/o alguno de sus familiares y allegar digitalizada la historia clínica, órdenes y autorizaciones respectivas.

- **<u>Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es), es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto</u>**.

b) **REQUERIR** a la CLÍNICA MEDICAL DUARTE, Dr. ANDRES A. PAEZ URBINA médico general de la CLÍNICA MEDICAL DUARTE, IPS E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN, I.P.S. UBA VIHONCO S.A.S., ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS SAS, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto informen si en esa entidad le han prescrito al señor ANGELMIRO TORRES SILVA C.C. # 13195334 el servicio de enfermera 8/12/24 horas y/o el cuidador básico primario turno 8/12/24 horas al día pretendido con esta acción constitucional, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.

c) **REQUERIR** al JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES MIXTAS, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, allegue digitalizado el fallo de tutela de primera y segunda instancia, si lo tuviere, proferido dentro de la acción de tutela que allí se profirió, cuyo accionante es el señor ANGELMIRO TORRES SILVA C.C. # 13195334, relacionado con los hechos expuestos en su escrito tutelar.

d) **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN-. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP, OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN DE CÚCUTA, para que en el término de **<u>tres (03) días</u>,** contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, indique toda la información que figure en sus bases de datos a nombre del señor ANGELMIRO TORRES SILVA C.C. # 13195334.

e) **REQUERIR** a la parte actora, para que en el perentorio término de **<u>tres (03) días</u>,** contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informe:

- Qué día y porqué medio (físico y/o virtual), radicó ante NUEVA EPS, la orden médica para la respectiva autorización del servicio de servicio de enfermera 8/12/24 horas y/o el cuidador básico primario turno 8/12/24 horas al día pretendido con esta acción constitucional, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.

- Si Usted y/o su familia cuentan o no con los recursos económicos necesarios para solventar los gastos del servicio de enfermería pretendidos con esta tutela a favor del señor ANGELMIRO TORRES SILVA y éste cuenta con otro plan de salud que lo beneficie.

- Cuál es su profesión, ocupación, estado civil, nivel de estudio, en qué trabaja, qué salario devenga, debiendo indicar su monto; cuál es el salario base de cotización a salud; si recibe otro ingresos adicionales y/o

pensión alguna, debiendo indicar su monto; si tiene casa propia o arrendada; cómo está conformado su hogar y quien se encarga del mantenimiento del mismo; en caso de tener cónyuge y/o compañera permanente, indicar los mismos datos requeridos a Usted y allegar prueba documental que acredite su dicho.

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos),** con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia**, **junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere**, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18[1] y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**SEXTO**: **ADVERTIR** a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**SÉPTIMO**: **ADVERTIR** a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta**), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

**OCTAVO: ADVERTIR** a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto del presente proveído que**, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes** de **8:00 a.m. a 12:00** m y de **1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **cendoj.ramajudicial.gov.co**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma electrónica)**
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**
**Juez**

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 003 Oral**
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1b64e31fc3c831573851a08c7469bfbbc92943022f925fbdc55d7a5cc4f5646e**
Documento generado en 15/02/2022 08:39:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**